



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Inscrito en Registros Públicos en la partida N° 11955424

RESOLUCIÓN N° 19-CN-CMVP-2026

VISTOS:

Los escritos denominados erróneamente “Resolución N° 014-2026-CN-CMVP de fecha 20 de julio de 2026”, “Resolución N° 018-2026-CN-CMVP de fecha 24 de julio de 2026” y la Resolución N° 019-CN-CMVP-2026 de fecha 19 de agosto de 2026”.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 20° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los colegios profesionales su capacidad para actuar en los ámbitos de su autonomía administrativa para establecer su organización interna; de su autonomía económica lo cual les permite determinar sus ingresos propios y su destino y de su autonomía normativa que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, por ello el colegio médico veterinario del Perú, creado por ley N° 16200, es una institución autónoma, con personería jurídica y de derecho público.

Que, el artículo 3° de la Ley N.º 16200 establece, en su literal a), que constituye fin del Colegio Médico Veterinario del Perú “vigilar la fiel observancia de las normas éticas de la profesión, de conformidad con lo preceptuado en su Código”; y, en su literal i), que es también fin del Colegio Médico Veterinario del Perú cumplir y hacer cumplir la presente Ley y su Reglamento.

Que, el artículo 8° del Reglamento del Colegio Médico Veterinario del Perú, señala que son atribuciones del Consejo Nacional, literal a) velar por el estricto cumplimiento de los fines del colegio médico veterinario del Perú, consignados en el capítulo I art 4° del presente reglamento y todos aquellos que le señalen las leyes y las que se dicten en beneficio de la profesión del médico veterinario en el país, literal h) pronunciarse sobre asuntos de interés público local o nacional relacionados a la profesión;

Que, habiéndose difundido en la cuenta de Facebook denominada “*Colegio Médico Veterinario Perú*” diversos documentos falsamente presentados como resoluciones — “Resolución N.º 014-2026-CN-CMVP” de fecha 20 de julio de 2026, “Resolución N.º 018-2026-CN-CMVP” de fecha 24 de julio de 2026, y la “Resolución N.º 019-2026-CN-CMVP” de fecha 19 de agosto de 2026, los cuales atentan contra el buen nombre de miembros de nuestro gremio, el Consejo Nacional considera imprescindible declarar la nulidad de dichos escritos.

Que, el Informe N° 001-CEN-CN-CMVP-2024, de fecha 15 de octubre de 2024, evidenció las graves irregularidades en el indebido proceso electoral llevado a cabo bajo la dirección del M.V. Henry Hernández Isla, incluyendo la aceptación de candidatos que no cumplían con el requisito de habilidad continua de seis meses, entre otras irregularidades.

Que, la Resolución N° 019-CN-CMVP-2024, de fecha 10 de septiembre de 2024, declaró nulo el nombramiento de todos los miembros del Comité Electoral Nacional (establecido en la Resolución N° 015-CN-CMVP-2024) debido a que fueron

nombrados por una persona que no ocupaba el cargo de Decano, (señor Hernández Isla), y, por ende, todos los actos realizados por dicho Comité también son considerados nulos.

Que en la **Partida Registral N° 11955424**, en el marco del artículo 2011° del Código Civil que establece que “Los registradores califican la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicita la inscripción, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto, por lo que resulta de ellos, de sus antecedentes y de los asientos de los registros públicos”, se registró al actual Consejo Nacional liderado por el M.V. Roberto Gamarra Riojas.

Que, de acuerdo a la Resolución N° 18-2025-CDGP-DP, de fecha 05 de junio de 2025 que acredita como miembro titular del Consejo Nacional de Decanos de Colegios Profesionales del Perú al M.V. Roberto Gamarra Riojas y deja sin efecto la acreditación del M.V. José Bernardo Mantilla Riojas.

Que, el Consejo Nacional ha revisado el acervo documentario de la Institución, determinando que los Médicos Veterinarios Zootecnistas: **Armando Miguel Hernández Guerra, Fátima María Levano Rebatta, Luis Alonzo Quispe Peña, Victoria Marleni, Billy Howser De La Torre Quijandría** pertenecientes al **Colegio Médico Veterinario Departamental de Ica**, mencionados en el escrito denominado tendenciosamente como “Resolución N° 014-2026-CN-CMVP de fecha 20 de julio de 2026” a la fecha no han sido sometidos a proceso disciplinario, ni pesa sanción disciplinaria sobre ellos.

Que, visto el documento denominado falsamente “Resolución N° 018-CN-CMVP-2026, de fecha 24 de julio de 2026” que resuelve declarar la responsabilidad disciplinaria del **M.V. Juan Carlos del Águila Escalante con CMVP 4923** expulsándolo de la Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú, documento firmado por el señor José Bernardo Mantilla Gallardo y la Señora Flor de María Garay Lagos; no constituye un acto administrativo dado que no es un pronunciamiento expedido en el marco de las normas de derecho público, motivo por el cual el Consejo Nacional precisa que el **M.V. Juan Carlos del Águila Escalante no cuenta con sanción disciplinaria a la fecha**.

Que, el escrito que irregularmente lleva el logo del CMVP y falsamente se denomina “Resolución N° 019-CN-CMVP-2026 de fecha 19 de agosto de 2026” que resuelve iniciar proceso disciplinario al **M.V. Roberto Gamarra Riojas**, documento suscrito por el señor José Bernardo Mantilla Gallardo y la señora Flor de María Garay Lagos. Carece de toda validez de conformidad con la Resolución N° 018-2025-CDGP-DP, de fecha 05 de junio de 2025 expedida por el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú que resolvió dejar sin efecto las credenciales del señor Mantilla Gallardo.

Que, dichos pronunciamientos carecen de la naturaleza propia de los actos administrativos, por cuanto **no han sido emitidos por autoridad competente**. Los ciudadanos que lo suscriben carecen de facultades legales, toda vez que el señor **Juan Fredy Caballero Malpartida** les otorgó credenciales pese a haber sido designado irregularmente mediante la **Resolución N.º 015-CN-CMVP-2024**, de fecha 20 de julio

de 2024, la cual fue declarada **nula** por la **Resolución N.º 019-CN-CMVP-2024**, suscrita por el Decano Interino **Fernando Ismael Adriano Chiquillo**.

Que, la facultad disciplinaria se debe ejercer con absoluto respeto a las garantías constitucionales, a la normatividad vigente del CMVP, siendo el primer requisito para el ejercicio de la facultad disciplinaria es contar con las facultades legales necesarias. El Señor Mantilla Gallardo y la Sra. Flor de María Garay Lagos son Médicos **veterinarios inhabilitados para el ejercicio profesional**, y no ostentan cargo alguno en el CMVP que les permita impartir disciplina a nuestros agremiados, por ello los escritos que denominan resoluciones, no pasan de ser una hoja sin valor alguno.

Que, de acuerdo al artículo 3º del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que uno de los requisitos de validez de los actos administrativos es la competencia, ello implica que los actos administrativos deben ser expedidos por órganos facultados a través de autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en el caso de órganos colegiados cumpliendo los requisitos de sesión y quorum y deliberación indispensables para su emisión.

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo 1 del TUO de la LPAG, señala que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Al respecto corresponde señalar que los escritos suscritos por José Bernardo Mantilla Gallardo y Flor de María Lagos Garay no producen efecto jurídico alguno en esa medida los profesionales mencionados en los considerandos anteriores no están inmersos en proceso disciplinario, ni cuentan con sanción disciplinaria, en consecuencia, siguen perteneciendo a la Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Que, en uso de sus atribuciones y la facultad contenida en el literal u) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 04, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 16200, el Consejo Nacional

RESUELVE:

PRIMERO:

DECLARAR que la potestad disciplinaria es ejercida por el Consejo Nacional y los Consejos Departamentales elegidos en procesos electorales legales, así como en los órganos competentes del Colegio, y está regida por las Leyes, reglamentos de las leyes, Estatuto, Código Deontológico, reglamentos internos del Colegio Médico Veterinario del Perú y adicionalmente por los principios contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDO:

DECLARAR LA NULIDAD del escrito denominado falsamente “Resolución N° 014-2026-CN-CMVP de fecha 20 de julio de 2026” que resolvió declarar responsable al

M.V.Z. **Armando Miguel Hernández Guerra** con CMVP 5851 imponiéndole la sanción de expulsión del CMVP, y que declaró responsables a los profesionales **M.V. Fátima Levano Rebatta** con CMVP 5642, **Luis Alonso Quispe Peña** con CMVP 11587, a la M.V.Z. **Victoria Hernández Copello** con CMVP 10764 y al M.V.Z. **Billy De La Torre Quijandría** con CMVP 11077, suspendiéndolos por espacio de 12 meses

TERCERO:

DECLARAR LA NULIDAD de oficio del escrito falsamente denominado “Resolución N° 018-2026-CN-CMVP de fecha 24 de julio de 2026” que resuelve declarar la responsabilidad disciplinaria del **M.V. Juan Carlos del Águila Escalante con CMVP 4923** expulsándolo de la Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú

CUARTO:

DECLARAR LA NULIDAD de oficio del escrito falsamente denominado “Resolución N° 019-CN-CMVP-2026 de fecha 19 de agosto de 2026” que resuelve iniciar proceso disciplinario al **M.V. Roberto Gamarra Riojas**.

QUINTO:

DECLARAR que los profesionales de nuestra Orden M.V.Z. **Armando Miguel Hernández Guerra** con CMVP 5851, **M.V.Z. Fátima Levano Rebatta** con CMVP 5642, **M.V.Z. Luis Alonso Quispe Peña** con CMVP 11587, **M.V.Z. Victoria Hernández Copello** con CMVP 10764, **M.V.Z. Billy De La Torre Quijandría**, **M.V. Juan Carlos del Águila Escalante** con CMVP 4923, y **M.V. Roberto Gamarra Riojas** con CMVP 2162. no han sido sometidos a la potestad disciplinaria del Colegio Médico Veterinario del Perú, por ello a la fecha se encuentran libres de sanción disciplinaria.

SEXTO:

DISPONER que la presente resolución sea publicada en la página web del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Dado en el local institucional con fecha 6 días del mes de octubre de 2026

Regístrese y comuníquese.



M.V. Roberto Gamarra Riojas
Decano
Consejo Nacional
Colegio Médico Veterinario del Perú



M.V. Joaquín Martín Tantaleán Odar
Secretario
Consejo Nacional
Colegio Médico Veterinario del Perú